DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), EN RELACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD VENTURA SOSA, S.A. DE C.V. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DIAGNOSTICO OPERATIVO DE LOS TRAMITES EN COLAS DE LAS DEPENDENCIAS ESTRATÉGICAS, POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2014 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAGINA
1.	Párrafo Introductorio	1
2.	Objetivos del examen	1
3.	Alcance del Examen	2
4.	Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5.	Resultados del Examen	3
6.	Conclusiones del Examen Especial	22
7.	Recomendaciones	23
8.	Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de auditoria	23
9.	Seguimientos a las recomendaciones de auditorías anteriores.	23
10	Párrafo aclaratorio	23

Señora
Ministra de Economía
Ministerio de Economía (MINEC)
Presente.

1. Párrafo Introductorio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 ordinal 4° de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.13/2019, hemos realizado "Examen Especial al Ministerio de Economía (MINEC), en relación al proceso de selección y contratación a favor de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. para la ejecución del Proyecto diagnostico operativo de los tramites en colas de las dependencias estratégicas, por el periodo del 1 de junio de 2014 al 30 de diciembre de 2015."

Origen del Examen

El Examen Especial se origina por Denuncia Ciudadana DPC-171-2019, de fecha 3 de junio de 2019, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, en la cual denuncian irregularidades por parte del Ex Ministro de Economía y el Asesor Legal y Financiero, en el proceso de libre gestión relacionado con la Contratación de la "Sociedad y Firma Consultora Ventura Sosa, S.A. de C.V", a la que se le adjudico el Proyecto Diagnostico Operativo de los Tramites en Cola de las Dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía, correspondiente a 8 de las 15 dependencias estratégicas del Ministerio de Economía en el ejercicio 2014.

2. Objetivos del Examen Especial

2.1 Objetivo General

Objetivo General

Emitir informe que contenga los resultados de los procedimientos aplicados y concluir sobre el Examen Especial al Ministerio de Economía (MINEC), en relación al proceso de selección y contratación a favor de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. para la ejecución del proyecto diagnóstico operativo de los trámites en colas de las dependencias estratégicas, por el periodo del 1 de junio de 2014 al 30 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos Específicos

a) Emitir una conclusión sobre los aspectos señalados en la denuncia No.171-2019, en relación al proceso de selección y contratación a favor de la Sociedad Ventura Sosa,

S.A. de C.V. Para la Ejecución del Proyecto Diagnostico Operativo de los Trámites en Colas de las Dependencias Estratégicas.

b) Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas a los proceso de selección y contratación de bienes y servicios, específicamente a la selección y contratación a favor de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., para la Ejecución del Proyecto Diagnóstico Operativo de los Trámites en Colas de las Dependencias Estratégicas.

c) Constatar que el MINEC cumplió con la normativa aplicable en los procesos de selección y contratación de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. sobre el Proyecto Diagnostico Operativo de los Trámites en Cola de las Dependencias Estratégicas.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría en el Examen Especial sobre la Denuncia Ciudadana 171-2019, remitida por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la Republica, sobre supuestas irregularidades en la adjudicación y contratación del proyecto denominado "Diagnostico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía, correspondiente a 8 de las 15 dependencias estratégicas del Ministerio de Economía, realizadas en el año 2014", Dichos procedimientos se desarrollaran con base a las Normas de Auditoría Gubernamental y a las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Entre algunos de los procedimientos de auditoría se aplicaron los siguientes:

a. Verificar que el servicio de consultoría relacionado con la ejecución del proyecto diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del MINEC, se encuentrara incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

b. Verificar que el proceso de Libre Gestión realizado para la selección y contratación de la consultoría relacionada con la denuncia se haya realizado según lo establecido en la LACAP y su Reglamento.

c. Constatar que los registros contables de devengado y pago se hayan registrado según el monto contratado y factura emitida; así mismo, el cumplimiento de aspectos legales y técnicos del registro efectuado.

d. Constatar que los documentos o informes entregados por la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. como resultado de la consultoría realizada hayan cumplido con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el contrato.

e. Concluir sobre la veracidad de la Denuncia Ciudadana, sobre supuestas irregularidades cometidas por funcionarios del MINEC, en el proceso de adjudicación y contratacion del la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V..

5. Resultados del examen

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes observaciones:

Hallazgo 1

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LA GACI, REALIZADAS POR FIRMA PRIVADA.

Verificamos que para la elaboración de términos de referencia relacionados a la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC", se contrató los servicios de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., los cuales debieron ser elaborados por la Gerencia de Adquisición y Contratación Institucional (GACI) en coordinación con la unidad solicitante de los servicios.

Según los Términos de Referencia de la "Auditoria de Gestión para un diagnostico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía" en el Romano XI, Actividades Mínimas a Realizar en la Consultoría, Numeral 3) y contrato 407/2014, "Clausula VI, Obligaciones del contratistas, literal c), en ambos instrumentos referidos establece que la consultora deberá preparar los términos de referencia para la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites a gestión pública del MINEC".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 10 literal f) expresa que "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
"f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas"

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso.
...La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.

El Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP)
Art. 20, "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC..."

Art. 58, en su inciso segundo expresa que se "...adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los Términos de referencia o especificaciones técnicas.

La deficiencia se debe a que:

a) El Asesor Financiero del Despacho Ministerial quien fungió del 1 de junio de 2014 al 25 de noviembre de 2015, en coordinación con la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incluyeron en los términos de referencia para realizar la Auditoria de Gestión mencionada anteriormente, en el Romano XI, Actividades Mínimas a Realizar en la Consultoría, en el Numeral 3) que una de las actividades a realizar por la consultora a contratar, era elaborar los términos de referencia para la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites a gestión pública del MINEC

b) El Director de Administración y Finanzas, quien fungió del 1 de junio de 2014 al 25 de noviembre de 2015, por autorizar el requerimiento de la contratación de los servicios de consultoría, adjuntando los términos de referencia antes referidos y firmar el correspondiente contratado que establecía que la Firma Ventura Sosa SA de CV, elaborara los términos de referencia en mención.

c) El Ministro de Economía, que fungió del 1 de junio de 2014 al 30 de diciembre de 2015, mantuvo el acuerdo de designación N° 627 del 6 de julio de 2011, mediante el cual se faculta al Director de Administración y Finanzas a firmar los contratos que no excedan los montos de la libre gestión, y con base a lo que estipula el Art. 18, inciso 6° de la Ley LACAP, La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.

Lo deficiencia ocasiono incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que regulan que los términos de referencia deben de ser elaborados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones (GACI) en coordinación con la unidad solicitante.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 11 de noviembre de 2019, la ex Gerente de la GACI, manifiesta: Con relación a éste hallazgo reportado de parte de Examen Especial "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía" ("Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC"), referente a que los Términos de Referencia los realizó la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., se aclara que hubo una confusión en la primera respuesta proporcionada, dado que se entendió que los Términos de Referencia objetados eran los elaborados para el "Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas", pero fue cuestionado por esa Corte de Cuentas era los Términos de Referencia para el producto entregado por la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., para la realización de la "Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC".

Al respecto me permito indicar, que los Términos de Referencia en comento, fueron requeridos por el solicitante que era el Asesor Financiero del Despacho Ministerial, en el producto a entregar, lo cual se evidencia en el ANEXO 1, en el cual se presenta la información proporcionada por el solicitante, Lic. Jorge Alberto Rodríguez en nota de fecha 21 de agosto de 2014.

El objetivo de la información que el solicitante requería, eran los insumos para posteriormente preparar un estudio más profundo que se iba a denominar "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC".

Lo que sucedió, es que, a la documentación requerida como producto de la Libre Gestión en referencia, no se le dio el nombre más adecuado, y en lugar de llamarse "Términos de Referencia", se debió haber denominado insumos, los cuales servirían de base para que la GACI conjuntamente con el solicitante lo adecuaran y transformaran en Bases de Licitación para licitar el servicio de "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC

Para preparar las Bases de Licitación antes mencionadas, era indispensable la información que proporcionaría la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., pues eran necesarios los insumos del diagnóstico y producto resultado de la consultoría "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía"

Es importante confirmar que la GACI preparó las bases de licitación para licitar el servicio de "Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del Ministerio de Economía" (la cual se declaró desierta), por lo que se adjunta como evidencia copia de las bases de licitación DR-CAFTA N° 12/2015 - MINEC (ANEXO 2), que se elaboró con los insumos proporcionados por la Libre Gestión "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía", habiendo cumplido la GACI del MINEC con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Art 10 literal f) adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".

Asimismo, se le dio cumplimiento al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Art. 58, en su inciso segundo que expresa que se adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

En atención a lo anteriormente expuesto y evidencias documentales presentadas, se solicita que se desvanezca la condición reportada.

El Ex Ministro de Economía, que fungió del 1 de junio de 2014 al 30 de diciembre de 2015, por medio de su Apoderado General Judicial del manifiesta: Que Atentamente me refiero a las observaciones del BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), EN RELACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD VENTURA SOSA, S.A. DE C.V. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DIAGNOSTICO OPERATIVO DE LOS TRAMITES EN COLA DE LAS DEPENDENCIAS ESTRATÉGICAS POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2014 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, de nota REF-DA7 -868-2019 en el cual se me observa lo siguiente: ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LA GACI, REALIZADAS POR FIRMA PRIVADA.

Verifique que el Ministerio de Economía para la elaboración de términos de referencia relacionada a la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC", contrato los servicios de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., las cuales debieron ser elaborados por la Gerencia de Adquisición y Contratación Institucional (GACI) en coordinación con la unidad solicitante de los servicios, ya que según los Términos de Referencia de la "Auditoria de Gestión para un diagnostico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía" en el Romano XI, Actividades Mínimas a Realizar en la Consultoría, Numeral 3) y contrato 407/2014, "Clausula VI, Obligaciones del contratistas, literal c), en ambos instrumentos referidos establece que la consultora deberá preparar los términos de referencia para la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites a gestión pública del MINEC.

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.
La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión...
Comentario:
Para dicha observación notificada a mi representado en la cual se menciona en la causa del hallazgo en el literal c) El Ministro de Economía período del 1 de junio 2014 al 30 de diciembre de 2015, mantuvo el acuerdo de designación N°627 del 6 de julio de 2011, mediante el cual se faculta al Director de Administración y Finanzas a firmar los contratos

que no excedan los montos de la libre gestión, y con base a lo que estipula el Art. 18, inciso 6o de la Ley LACAP, La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.
Cabe aclarar que se designó al Director de Administración y Finanzas mediante resolución N°630 de fecha 5 de junio de 2014, (Anexo 1) como responsable en la designación de firmar los contratos de libre gestión, hay que mencionar que el monto de la libre gestión para dicho periodo según la UNAC 2015 es $80,408.00 (ver anexo 2), para dicha resolución se designó al Director mediante lo establecido en el Reglamento del Ministerio de Economía, en su artículo 7, literal h) establece: Además de las atribuciones definidas para las o los Ministros de Estado en la Constitución, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y demás leyes, son atribuciones del Ministro o Ministra de Economía, las siguientes:...h) Delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley.
Por lo tanto, según lo mencionado anteriormente en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía se cumple según lo establecido designar la Responsabilidad mediante la Resolución antes mencionada para la cual hemos realizado los instrumentos antes mencionados.
Es por ello que se cumplió con lo establecido del artículo 18 de la LACAP en dicho inciso: "... La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión", y tomando lo establecido en el monto de lo establecido en la LACAP del monto de $80,408.00, y que además se designó al Director de Administración y Finanzas mediante la resolución establecida en el periodo según el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, por lo tanto solicitamos que nuestros comentarios y evidencias antes mencionados sean considerados para desvanecer el hallazgo antes mencionado.

Con nota de fecha 20 de agosto de 2019, El Director de Administración y Finanzas, nos manifiesta sobre esta observación que:"...No entiendo la observación que hace la Auditoría de la Corte de Cuentas, pues dice que los Términos de Referencia no fueron hechos por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI); he revisado dichos términos y las características que pueden constatarse refieren a que fue hecho por la institucionalidad del Ministerio de Economía. Por ejemplo, del romano V que se refiere a los requisitos de la Oferta se señalan varias direcciones electrónicas de funcionarios del Ministerio de Economía además del teléfono de la UACI. Otro ejemplo a hacer notar de dichos términos, es el uso de formularios muy propios de la Institucionalidad del MINEC, como lo son formulario para la declaración jurada; formulario de documentación legal requerida al Adjudicatario y los diferentes parámetros de las evaluaciones que usa la UACI para calificar las distintas ofertas en este caso de firmas consultoras.

Pienso que habrá que conocer los argumentos de la Gerente de Compras en ese entonces, para dilucidar mejor esta situación, de cómo se elaboraron los Términos de Referencia, pero, insisto la observación tal como se plantea por los Auditores, no aclara el porqué de la afirmación de que dichos documentos no fueron elaborados por la GACI. Hasta acá mi comentario al respecto de esta observación."

Cabe mencionar que el Director de Administración y Finanzas, fue convocado a lectura de borrador de informe según nota Ref. DA7-868.2-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, de la cual no presentó comentarios ni documentación de descargo adicionales.

En cuanto al Asesor Financiero del Despacho Ministerial, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia posibles herederos por haber fallecido, quienes respondieron que se encuentra en trámite el proceso de aceptación de herencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el primer párrafo de la respuesta emitida por la ex Gerente de la GACI, entre otras cosas manifiesta que hubo confusión en la primera respuesta proporcionada a los auditores de la Corte de Cuentas, no obstante ser específicos en nuestro señalamiento ya que se trataba de Términos de Referencia para la evaluación de competencias, somos claros en que los términos de referencia para realizar un "Diagnostico Operativo de los Trámites en Cola de las Dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía" los realizó la GACI, no así los términos de referencia para la "Evaluación de Competencias o Capacidades", dicho producto es requisito para que el MINEC, pudiese realizar el segundo pago a Ventura Sosa, según lo establece el respectivo contrato 407/2014.

En los párrafos siguientes, manifiesta que los términos de referencia para la "Evaluación de Competencias y Capacidades, fueron solicitados por el Asesor Financiero del Despacho Ministerial, lo cual no es argumento que justifique la contratación de una empresa para ese fin, en este caso a Ventura Sosa; con el agravante que, posteriormente se declaró desierta el proceso de licitación DR-CAFTA N° 12/2015 – MINEC, "Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del Ministerio de Economía"; como lo manifiesta la ex Gerente de la GACI en sus comentarios. Por lo tanto, la condición se mantiene.

En cuanto a la respuesta que emite el Ex Ministro de Economía que fungió del 1 de junio 2014 al 30 de diciembre de 2015, por medio de su Apoderado General Judicial manifestamos que: "... mantuvo el acuerdo de designación N°627 del 6 de julio de 2011, mediante el cual se faculta al Director de Administración y Finanzas a firmar los contratos que no excedan los montos de la libre gestión", ante tal comentario y por la delegación transmitida, consideramos que dicha designación es sobre funciones a realizar, sin embargo la responsabilidad siempre recae sobre el titular, considerando al mismo tiempo que el delegado firmo el contrato como representante del MINEC, por lo que este hallazgo es vinculante para el ex ministro ya que delego tal como la ley se lo permite y tal como lo especifica la respectiva ley ....."la responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación", por lo que la condición se mantiene.

En relación a los comentarios del Director de Administración y Finanzas, no desvanece la observación, ya que, en su defensa se refiriere a los Términos de Referencia de la "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Tramites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía", y en la observación se refiere a los términos de referencia para "Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC", propuestos de formular,

según el requerimiento de la consultoría, del 31 de octubre de 2014, y autorizado por el Director de Administración y Finanzas el 03 de noviembre de 2014, el Director de Administración y Finanzas manifiesta "No entiendo la observación que hace la Auditoría de la Corte de Cuentas, pues dice que los Términos de Referencia no fueron hechos por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI)...", el punto aquí es simple, en el contrato establece que los TDR serán realizados por el firma contratada y siendo el contrato un documento legal, se asume que es de cumplimiento obligatorio, por lo que partimos que esta función la realizó el contratista, debiendo haberla realizado la GACI.

Hallazgo 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIO NO INCLUIDO EN PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.

Verificamos que el servicio contratado referente a "Auditoría de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", no fue incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014; ya que dicho gasto fue aplicado, según el compromiso presupuestario y registro contable, al especifico 54504-Servicios de Contabilidad y Auditoría, el cual no se encuentra incluido en el referido plan.

La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes Artículos establece:

"Art. 20- Bis. - Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: " a) garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones;"

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el procedimiento 6.1 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 6.1.1.8 Modificación de la PAAC-(UAC1), establece: "La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales.

La deficiencia se debe a la falta de coordinación y comunicación entre la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el Director de Administración y Finanzas ya que se realizaron modificaciones a la Programación de Ejecución Presupuestaria PEP, del año 2014, para pagar los Servicios de la Sociedad Ventura Sosa, S.A de C.V del rubro presupuestario 54504 Servicios de Contabilidad y Auditoría, por el hecho de haberle denominado Auditoria de Gestión, cuando en realidad lo que se contrato fue una

consultoría, que se aplica al rubro presupuestario 54599 Consultorías, estudios e inversiones diversas, rubro que si se encuentra incluido en el Plan Anual de compras.

Lo que origina que el Director de Administración y Finanzas que solicitó y autorizó la contratación de los servicios de consultoría, y la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no le dieron cumplimiento al proceso de incorporar en el plan anual de compras el servicio en referencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 11 de noviembre de 2019, la ex Gerente de la GACI manifiesta: El servicio contratado por el Ministerio de Economía, autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas, referente a la "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía", Si fue incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014.

El específico en el cual fue contemplado el servicio antes descrito en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014, es el 54599 - Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, en el cual se contempló un gasto estimado de $147,927.00 mensuales, haciendo una proyección anual de $1,775,135.00. (ANEXO 3)
Lo que sucedió es que cuando se contrató la consultoría, la Gerencia Financiera lo contabilizó en el 54504 - Servicios de Contabilidad y Auditoría.

Debido a ésta razón no se reprogramó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pues la GACI paso el gasto al específico 54599 - Consultorios, Estudios e Investigaciones Diversas, y la UFI lo registro en el 54504. Es decir que la GACI no previó ni planificó que se contabilizara en otro específico, por lo que no realizó la reprogramación.

Hay que tomar en consideración que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es una proyección del gasto, y adicionalmente hay que tomar en cuenta que en el año 2014 hubo cambio de gobierno y por tanto de gabinete, es decir a partir del 1 de junio de ese año se contó con nuevo Ministro de Economía en la institución, siendo difícil poder predecir un año antes, es decir en el año 2013, en cual específico determinado se afectará el gasto para realizar una consultoría ó estudio; es por esa razón que se programó el gasto en el "bolsón" 54599 - Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas.

Con base a lo antes indicado, se puede comprobar que, en la Programación Anual de Adquisiciones del año 2014 del MINEC, se realizó una proyección para realizar Consultorías, Estudios e Investigaciones, por un monto mensual de $147,927.00, y anual de $1,775,135.00; razón por lo que la GACI del MINEC si le dio cumplimiento a los Artículos 16 y 20 Bis de la LACAP, y al Art. 41 del RELACAP, en el sentido de que la Consultoría denominada "Auditoría de Gestión para realizar un Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía -, si

fue incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014.

En atención a lo anteriormente expuesto y evidencias documentales presentadas, se solicita que se desvanezca la condición reportada.

En nota de fecha 20 de agosto de 2019, el Director de Administración y Finanzas, manifestó: "La Auditoría señala que la contratación del servicio en cuestión no fue incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014. Primero decir, que lo pertinente hubiese sido dirigir esta observación a la parte especializada de la Unidad Financiera, sin embargo, expreso mi comentario al respecto, confiando en que puede servir para aclarar dicho ejercicio de planificación de parte de la UACI. En dicha Programación Anual realizada por la UACI, este tipo de consultoría se contempla en la cuenta de Consultorías, Estudios e Investigaciones, es lo que conocemos en el mundillo administrativo del sector público como cuenta bolsón, la cuenta 545. Traigo a cuenta el concepto de dicha cuenta 545, según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público: "Comprende los gastos destinados a honorarios legales o convencionales, orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de instituciones o empresas consultoras, profesionales, especialistas u otras personas naturales o jurídicas que prestan dichos servicios, mediante convenios, acuerdos o contratos. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de pre-inversión destinados a proyectos o programas de inversión."

Considerando que en el momento de la elaboración de planes de trabajo y sus respectivos presupuesto de todo el MINEC, no se conocen (o muy poco) nombres de cuáles serán las consultorías que requerirán las tantas Direcciones y Unidades organizativas de nuestro Ministerio, lo que se contempla como futuros requerimientos se programa en dicha cuenta bolsón, por ello entiendo que la GACI lo programó en dicha cuenta, la cual se desglosa en una serie de específicos como puede observarse en el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público. Una mayor explicación del por qué se aplicó de la manera que los Auditores observan, considero que es materia de consulta a la Unidad Financiera.

Cabe mencionar que el Director de Administración y Finanzas, fue convocado a lectura de borrador de informe según nota Ref. DA7-868.2-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, de la cual no presentó comentarios ni documentación de descargo adicionales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a los comentarios de la Ex Gerente de la GACI, y según documento presentado, sobre el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014, en el rubro presupuestario 54599-Consultoria Estudios e Investigaciones Diversas, y registrado, según la UFI, en el rubro 54504-Servicios de Contabilidad y Auditoría, manifestamos que no presenta evidencia de haber realizado modificación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones, para incorporar la contratación del servicio en el específico 54504; dicha modificación debió realizarse, ya que según el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el procedimiento 6.1 Programación

Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 6.1.1.8 Modificación de la PAAC-(UAC1), establece: "La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales; por lo que este hallazgo no se da por superado.

En cuanto a lo manifestado por el Director de Administración y Finanzas, en nota de fecha 20 de agosto de 2019 en donde menciona que: "este tipo de consultoría se contempla en la cuenta de Consultorías, Estudios e Investigaciones, es lo que conocemos en el mundillo administrativo del sector público como cuenta bolsón, la cuenta 545."; si bien es cierto que el servicio contratado se encuentra dentro de esta cuenta, también es cierto que la Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones no fue elaborada por cuenta, sino que a nivel de específico y debieron considerar que dentro de esta cuenta se encuentra el específico 54504 Servicios de Contabilidad y auditoría; pero según lo manifestado por el Director de Administración y Finanzas utilizan una cuenta Bolsón por no tener conocimiento de todas las consultorías que serán requeridas en el año, aseveración que no compartimos, ya que la GACI, pide a cada área las necesidades de compras y adquisiciones de bienes y servicios para el ejercicio corriente, y considerando la envergadura del servicio contratado es obvio que no pudo haberse dejado fuera de programación, en este caso, utilizaron el específico 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas y no realizaron ninguna modificación al PAAC para presentarlo en el específico correspondiente, por lo que este hallazgo no se da por superado

Hallazgo 3

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN DENOMINADO "AUDITORIA DE GESTIÓN PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO OPERATIVO DE LOS TRAMITES EN COLA DE LAS DEPENDENCIAS ESTRATÉGICAS DEL MINEC.

Mediante "Contrato 407/2014, suscrito con la Sociedad Ventura Sosa S.A de C.V por un monto de $ 55,000.00; el MINEC contrató los servicios para practicar la "Auditoria de Gestión para realizar un diagnóstico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", sin embargo, al analizar los términos de referencia del proceso de libre gestión del contrato referido y los productos entregados por dicha Sociedad, determinamos que el trabajo solicitado y realizado no fue una Auditoria de Gestión, sino una de consultoría, observando los aspectos siguientes:

a) Los Términos de Referencia en el Romano XI Actividades Mínimas a realizar en la consultoría establecen: a) Preparar el diagnóstico operativo de los procesos de gestión correspondientes a las unidades organizativas indicadas en los Términos de Referencia que se realizarán en los meses de noviembre y diciembre; b) Elaborar un informe final de la situación de los procesos de gestión de las 15 unidades descritas; c) Preparar los términos de referencia para la evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC. Como puede evidenciarse, no se regula que el consultor, en este caso Ventura Sosa, debería haber cumplido con las fases de una auditoria como son Planificación,

Ejecución e Informe, y que como producto final entregar un Informe de Auditoria de Gestión, de acuerdo a lo que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) El contratado 407/2014 suscrito con la Firma Ventura Sosa SA de CV, de acuerdo a lo que establece la Cláusula VI del mismo, en las obligaciones del contratista, especifica que como producto de la Auditoría de Gestión deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Preparar el diagnóstico operativo de los procesos de gestión correspondientes a las unidades organizativas indicadas en los Términos de Referencia que se realizarán en los meses de noviembre y diciembre; b) Elaborar un informe final de la situación de los procesos de gestión de las 15 unidades descritas; y no, como ya antes se dice, entregar un Informe de Auditoria de Gestión, que es lo procedente según las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

c) Que los documentos que respaldan la auditoria de Gestión realizada por la Sociedad Ventura Sosa, S. A de C.V, no evidencia que se hubieran realizado las fases de una auditoria como son Planificación, Ejecución e Informe, sino una consultoría, con base a los Términos de Referencia que le fueron entregados a la consultora adjudicada.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el Art. 10 literal f) expresa que "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
"f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas"

El Ministro de Economía a través de acuerdo N° 627 del 6 de julio de 2011, se faculta al Director de Administración y Finanzas a firmar los contratos que no excedan los montos de la libre gestión.

El Art. 18, inciso 6° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "....La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.

La deficiencia se debe a que:

a) El Asesor Financiero del Despacho Ministerial como unidad solicitante, solicitó se elaboraron y estructuraron Términos de Referencia para realizar una consultoría y no una auditoría de gestión.

b) El Director de Administración y Finanzas por firmar el contratado que regulaba que la Firma Ventura Sosa SA de CV, lo que realizaría sería una consultoría y no una auditoria

Lo anterior ocasiona que el proceso de libre gestión no fuera transparente, ya que a pesar de haber denominado al proceso auditoría de gestión, en los términos de referencia y contrato no se definieron requisitos y parámetros que regulan los procesos de auditoría

como son las Normas de Auditoría Gubernamental del Sector Público, que son de cumplimiento obligatorio para las firmas privadas de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Administración y Finanzas, mediante nota de fecha 20 de agosto de 2019, comenta que:"... Entiendo la observación hecha por la Auditoria Siete, sin embargo, debo decir en favor de mi rol en esta gestión de contratación de la firma consultora Ventura Sosa S.A. de C.V., que a quien corresponde específicamente dar cuenta conforme lo dicta la Ley es al Administrador de Contrato. A la fecha, su servidor ha venido facilitando toda la información relativa al proyecto, en cuestión, denominado "Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las Dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía" en mi calidad de Director de Administración y Finanzas, pues, está claro que una de mis funciones específicas dictadas por el Reglamento Interno del MINEC es la de coordinar la gestión para despejar todos los requerimientos solicitados por la Corte de Cuentas de la República. Sin menoscabo de la naturaleza y calidad de observaciones que hacen los Auditores respecto del trabajo realizado por la firma consultora, antes mencionada, corresponde al Administrador de Contrato dar cuenta de dichas observaciones. En la ley LACAP, en su artículo 82 Bis se describen las responsabilidades de los administradores de contrato, de las cuales refiero las más pertinentes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados. Si se revisa el contrato No.407/2014 efectuado entre el Ministerio de Economía y el representante legal de la sociedad Ventura Sosa S.A. de C.V. en el romano VII. Administrador de Contrato reza literalmente que, "la Administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Romero, Asesor Administrativo Financiero del Despacho Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo que establecen los artículos ... dé la LACAP y RELACAP, en lo que corresponde al servicio de lo que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP". (Anexo 1). Además, quiero llamar la atención a la nota dirigida al Administrador de Contrato, ¡Licenciado Jorge Alberto Rodríguez por parte de la firma consultora Ventura Sosa S.A. de C.V. de fecha 25 de noviembre 2014, donde dice que se adjunta e! Informe de Avance sobre dicha "Auditoría de Gestión" (Anexo 2); Y también la nota 79/DA/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014 (Anexo 3) que dirige el Asesor Financiero del Despacho Ministerial a la Gerente de la GACI, licenciada Nora Miriam de Galdámez donde expresa que le remite el Acta de Recepción de los productos de la Consultaría en cuestión, asumiendo claramente su

papel de Administrador de Contrato, invocando el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Acuerdo Ministerial No. 1399 de fecha 5 de noviembre de 2014 (Anexo 4). Su servidor nunca estuvo involucrado en la recepción, análisis y aceptación de los productos que elaboró la firma consultora, pues ya había otros designados para esa misión.

Cabe mencionar que el Director de Administración y Finanzas, fue convocado a lectura de borrador de informe según nota Ref. DA7-868.2-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, de la cual no presentó comentarios ni documentación de descargo adicionales.

En cuanto al Asesor Financiero del Despacho Ministerial, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia posibles herederos por haber fallecido, quienes respondieron que se encuentra en trámite el proceso de aceptación de herencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios del Director de Administración y Finanzas, manifiesta que no tuvo involucramiento, sin embargo, es uno de los garantes del contrato al mismo tiempo el producto final va dirigido a la Administración del MINEC por lo que no se puede asumir desconocimiento en el trabajo realizado por la firma consultora, ya que la responsabilidad inicia con la firma del contrato hasta la entrega del producto final por parte de esta última, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo 4

DEFICIENCIAS EN LAS ACTAS DE RECEPCIÓN.

Verificamos que las Actas de Recepción de fecha 3 y 12 de diciembre de 2014, relacionadas con el contrato No. 407/2014 referente a la "Auditoria de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", presentan las siguientes deficiencias:

a) No aparece nombre y firma del representante legal de la Sociedad Ventura Sosa S.A. de C.V. como responsable de entregar los productos.

b) Las actas no especifican que los productos entregados cumplieron con las especificaciones técnicas de conformidad con las condiciones del contrato y los términos de referencia.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el literal "e" del Artículo 82 Bis, expresa sobre responsabilidades del Administrador de Contrato, "Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley"

El Reglamento ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 77, establece sobre el contenido mínimo de las Actas de Recepción, en el literal "e" "Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o

contratista", literal "h" que expresa "Consignación de la conformidad de la obra, bien o Servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra". Y en el último inciso específica El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de de pago.

La deficiencia se originó porque las Actas solo están firmadas por el Administrador de Contrato, por la recepción del servicio de "Auditoria de Gestión", sin haberlas firmado el proveedor o contratista siendo este un requisito establecido en el RLACAP; y las remitió a la GACI, sin que esta se pronunciara sobre las deficiencias en las actas.

En consecuencia, las actas carecen de validez, ya que no hay conformidad de las partes que suscribieron el contrato, es decir, que el producto terminado este a satisfacción de ambas partes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 11 de noviembre de 2019 la ex Gerente de la GACI manifiesta: la relación a ésta hallazgo, esa Corte de Cuentas ha manifestado que presenta dos deficiencias:

a) No aparece nombre y firma del representante legal de la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. como responsable de entregar los productos.
   Cuando la GACI tramitó el pago con la Gerencia Financiera, ninguna de las personas o unidades involucradas, nos percatamos que las Actas de Recepción recibidas por el Administrador de Contrato, no contaban con nombre y firma del representante legal de la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. Sin embargo, se contaba con documentos que respaldaban el gasto, siendo los siguientes:

Para la primera recepción de los productos, el Administrador de Contrato entregó a la GACI la siguiente documentación (ANEXO 4):

- Acta de Recepción firmada por éste, especificando el detalle de los productos recibidos, y declarando que los recibe a entera satisfacción. Es importante aclarar que los productos recibidos están en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia.
- Nota firmada de fecha 3 de diciembre de 2014, mediante la cual remitía el Acta de Recepción y solicita hacer efectivo el primer pago.
- Nota firmada por el Representante Legal de la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C. V, en la cual remite el informe consistente en el Diagnóstico operativo de los procesos de gestión de 8 dependencias del MINEC, correspondiente al primer pago.

Adicionalmente, el Administrador de Contrato y el Representante Legal de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., firmaron la Orden de Pedido N° 407001/2014, para efecto de tramitar el pago en la Gerencia Financiera del MINEC.

Para la segunda recepción de los productos, el Administrador de Contrato entregó a GACI la siguiente documentación (ANEXO 5):

- Acta de Recepción firmada por éste, especificando el detalle de los productos recibidos, y declarando que los recibe a entera satisfacción. Es importante aclarar que los productos recibidos están en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia.
- Nota firmada de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante la cual remite el Acta de Recepción y solicita hacer efectivo el segundo pago. Asimismo, manifiesta que los productos recibidos

por medio del Acta son los siguientes: Diagnóstico operativo de los procesos de gestión de 7 dependencias del MINEC; Informe final de la situación de los procesos de gestión de las 15 dependencias estratégicas del MINEC, y los Términos de referencia para la Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC

- Nota firmada por el Representante Legal de la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., en la cual remite el informe final de la auditoría de gestión denominado Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía, correspondiente al segundo y último pago.
- Adicionalmente, el Administrador de Contrato y el Representante Legal de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., firmaron la Orden de Pedido N° 407002/2014, para efecto de tramitar el pago en la Gerencia Financiera del MINEC.

Con base a lo anterior, se confirma que la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., si firmó documentos que respaldan la entrega de los productos, por lo que, sí hay credibilidad y legalidad en los documentos recepcionados, así como conformidad sobre la calidad del producto final en las partes que reciben el producto terminado, el cual estuvo a satisfacción de ambas partes.

Lo importante es que los productos si se recibieron,y el Administrador de Contrato nunca se pronunció mostrando inconformidad por la calidad o legalidad de los productos recibidos,lo que prueba de fueron aceptos a satisfacción de ambas partes.

b) Las actas no especifican que tos productos entregados cumplieron con las especificaciones técnicas de conformidad con las condiciones del contrato y los términos de referencia.
Las dos Actas de Recepción firmadas por el Administrador de Contrato, indican claramente los productos recibidos en cada entrega, y que los mismos fueron recibidos a entera satisfacción. Detallan textualmente los productos recibidos como lo establecen los Términos de Referencia, por lo tanto está cumpliendo con las especificaciones técnicas.
Es decir, que sí especifican que los productos entregados cumplieron con las especificaciones técnicas, de conformidad con las condiciones del contrato y los términos de referencia.
En los Términos de Referencia (ANEXO 6), se indica en tas páginas 7 y 8 el detalle de los productos a entregar en cada pago, lo cual concuerda con los productos recibidos en cada Acta.

Primer Acta de Recepción:

En la primera Acta de Recepción (ANEXO 4) se detalla que se ha recibido el Diagnóstico operativo de los procesos de gestión de las siguientes dependencias organizativas:

1 Dirección Nacional Inversiones (DNI), (antes llamada Dirección de Comercio e Inversión)
2 Oficina Nacional de Inversiones (ONI), como dependencia de la DNI.
3 Dirección de Administración de Tratados (DATCO).
4 Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.
5 Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública
6 Gerencia de Asuntos Jurídicos.
7 Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas.
8 Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).

Estos productos están de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, como productos entregados correspondientes al primer pago (ANEXO 6, página 8).

Segunda Acta de Recepción:
En la segunda Acta de Recepción (ANEXO 5) se detalla que se ha recibido el Diagnóstico operativo de los procesos de gestión de las siguientes dependencias organizativas:

9 Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO).
10 Dirección de Coordinación de Políticas Productivas.
11 Dirección de Fomento Productivo.
12 Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE).
13 Centro de Atención por Demanda (CENADE).
14 Dirección de Innovación y Calidad.
15 Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana - (DTAIPC).
16 Informe final de la situación de los procesos de gestión de las 15 unidades antes descritas.
17 Términos de referencia para la Evaluación de Competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC.

Estos productos están de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, como productos entregados correspondientes al segundo pago (ANEXO 6 página 7 y 8).

En cuanto al Administrador de Contrato, y Asesor Financiero del Despacho Ministerial, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia posibles herederos por haber fallecido, quienes respondieron que se encuentra en trámite el proceso de aceptación de herencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios presentados por la Ex Gerente de la GACI, manifestamos lo siguiente:
Literal a)
Manifiesta que ninguna de las áreas involucradas se percató de la falta de la firma del contratista, otro aspecto que hay que considerar es el hecho de que el Art. 82 bis entre otra cosa establece ... Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial..., además el art 10 literal a) de la LACAP establece que ... es atribución de Jefe UACI cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean emitidas por la UNAC, en resumen si bien es cierto que los responsables directos de firmar las actas de recepción son el Administrador de Contrato y el Contratista, la ex Gerente de la UACI recibe el expediente según Art 42 de la LACAP, al mismo tiempo en el anexo 8.36 ANEXO 836 ACTA DE RECEPCION, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica, emitido por la UNAC, Ministerio de Hacienda, año 2014, considerando que la UACI es la conocedora en la materia es quien debió verificar que el Administrador del Contrato y el contratista firmaran el acta que corresponde.

Literal b)
Manifiesta que el Administrador de Contrato..."indican claramente los productos recibidos y fueron recibidos a entera satisfacción...", sin embargo, como se menciona en el literal a) de estos comentarios, la UNAC como ente rector en materia de adquisiciones y contrataciones públicas, estipula un formato de acta en la que se debe de especificar la

características técnicas o certificaciones de calidad según instrumentos de contratación de la cual no se hace mención. Por lo anterior descrito la condición se mantiene.

Hallazgo 5

DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA REALIZAR PAGO, EN FORMA INCOMPLETA

Verificamos que se canceló la cantidad de $55,000.00 a la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., por productos recibidos derivados del contrato 407/2014, dichos pagos fueron respaldos con las Actas de Recepción respectivas de fecha 03 de diciembre de 2014 y 12 de diciembre de 2014, las cuales han sido firmadas únicamente por el Administrador de Contrato, faltándoles el nombre y firma del Representante de la Sociedad antes referida, como responsable de la persona que entregó por parte del contratista, además en las actas no se menciona que los productos recibidos cumplían con las especificaciones técnicas, no obstante se procedió a pagar y a contabilizar el monto mencionado anteriormente.

El Contrato 407/2014 suscrito con la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V, en la Cláusula VIII Acta de Recepción establece: "Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. Setenta y siete del RELACAP."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
Literal f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
Literal h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra..."
".....El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

El Reglamento Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 208 determina que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio De Economía (MINEC), en el artículo 33 expresa que "La Dirección de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia Financiera, supervisará que los jefes de áreas de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, cumplan con los procedimientos para registrar las operaciones financieras en la aplicación del Sistema de Administración Financiera

Integrado (SAFI) de acuerdo con las políticas, lineamientos, disposiciones legales, normativas y técnicas vigentes"

El Manual de procesos para la ejecución presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Romano V, literal D, establece:
Criterios para el Devengado del Egreso, en los literales:
ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.
iii) El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrarte, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el Nº de Compromiso Presupuestario que la ampara

Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable

Para elaborar los registros del devengado de egresos, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

El Área de Tesorería recibirá de la UACI o de la Unidad responsable de recibir el bien o servicio: de las facturas, recibos u otra documentación respaldo de conformidad al bien o El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.
De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado vía informática al Área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso; si las inconsistencias se refieren a la documentación probatoria, ésta deberá ser remitida al Área de Tesorería para su verificación.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en los siguientes Artículos establece:

Art. 31 establece: Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

Art. 114. - El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares.

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas

La deficiencia se debe a que El Gerente Financiero y Tesorera, cada uno en lo que le corresponde dentro de sus funciones, no se pronunciaron al realizar y validar el pago de la firma Consultora, el cual no estaba documentado adecuadamente.

Lo anterior ocasiona gastos cuestionables por un monto der $55,000.00 debido a que las actas de recepción que respaldan los pagos, no contienen la firma y sello del contratista que entrego los productos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2019 REF- 6F No. 96/2019 el Gerente Financiero y la Tesorera, comentan los siguiente: 1-Se adjunta documentación obtenida de los archivos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional así: orden de pedido número 407001/2014, nota /79/DA/2014, acta de recepción de servicios de fecha 03/12/2014 y nota de Ventura Sosa, S. A. de C. V., Contadores Públicos, de fecha 25 de noviembre de 2014, con sus respectivas firmas; y orden de pedido número 47002/2014, nota /80/DA/2014, acta de recepción de servicios de fecha 12/12/2014, y nota de Ventura Sosa, 5. A. de C. V., Contadores Públicos, de fecha 10 de diciembre de 2014 con sus respectivas firmas de entregado y recibido en la cuales se puede evidenciar la relación entre el proveedor y el administrador del contrato de que se entregaron los productos y fueron recibidos por el administrador del contrato.

2-Además, se hace necesario comentar que la auditoria especial estaba enfocada sobre la relación al proceso de selección y contratación a favor de ia sociedad Ventura Sosa, S. A. de C. V., para la ejecución del Proyecto Diagnostico Operativo de los Trámites en Cola de las dependencias estratégicas, y no al pago efectuado al despacho contable.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta toda la documentación de descargo que acompaña y respalda lo aseverado, respetuosamente PEDIMOS:

1) Se nos admita el presente escrito, juntamente con la documentación anexa, para que sea agregada al expediente respectivo.
2) Se nos tengan por contestados de nuestra parte el hallazgo respectivo del BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), EN RELACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD VENTURA SOSA, S.A DE C.V. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DIAGNOSTICO OPERATIVO DE LOS TRAMITES EN COLA DE LAS DEPENDENCIAS ESTRATÉGICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (MINEC), practicado por auditores de la Dirección de Auditoría Siete, de esa Corte de Cuentas de la República, por el periodo comprendido del uno de junio de 2014 al treinta de diciembre de 2015.
3) Que una vez analizados los documentos presentados, se nos desvanezca el hallazgo señalado en el Borrador de Informe antes mencionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizada la documentación presentada por El Gerente Financiero y la Tesorera, manifestamos que previamente a efectuar los pagos de $55,000.00, éstos debieron asegurares que el acta de recepción total o parcial, provisional o definitiva, estuviera suscrita por las partes, ya que según lo establece el Art. 77 de la LACAP las actas originales serán enviadas a la Unidad Financiera Institucional para efectos de pago. Por lo anterior la observación se mantiene.

6. Conclusión del Examen

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante Examen Especial al Ministerio de Economía (MINEC), en relación al proceso de selección y contratación a favor de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. para la ejecución del Proyecto diagnostico operativo de los tramites en colas de las dependencias estratégicas, por el periodo del 1 de junio de 2014 al 30 de diciembre de 2015; se concluye lo siguiente:

a) Al evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas a los proceso de selección y contratación de bienes y servicios y verificar el cumplimiento de la normativa que es aplicable al MINEC en dichos procesos, se establecieron señalamientos que no fueron superados por los relacionados; los cuales están contenidos en el apartado "5. Resultados del Examen", del presente Informe.

b) Respecto a los indicios de irregularidades en el proceso de adjudicación y contratación de la empresa "Ventura Sosa S.A. de C.V., por parte del MINEC, según Denuncia Ciudadana No.-171-2019, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, se verificaron las condiciones siguientes: 1) Para la elaboración de términos de referencia relacionados a la "Evaluación de competencias o capacidades y para la simplificación de trámites en la gestión pública del MINEC", se contrató los servicios de la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., los cuales debieron ser elaborados por la Gerencia de Adquisición y Contratación Institucional (GACI) en coordinación con la unidad solicitante de los servicios; 2) El servicio contratado referente a "Auditoría de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", no fue incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del año 2014; 3) El MINEC contrató los servicios para practicar la "Auditoria de Gestión para realizar un diagnóstico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", sin embargo, al analizar los términos de referencia del proceso de libre gestión del contrato referido y los productos entregados por dicha Sociedad, determinamos que el trabajo solicitado y realizado no fue una Auditoria de Gestión, sino una de consultoría; 4) Las Actas de Recepción de fecha 3 y 12 de diciembre de 2014, relacionadas con el contrato No. 407/2014 referente a la "Auditoria de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los tramites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía", no aparece nombre y firma del representante legal de la Sociedad Ventura Sosa S.A. de C.V. como responsable de entregar los productos; las actas no especifican que los productos entregados cumplieron con las especificaciones técnicas de conformidad con las condiciones del contrato y los términos de referencia; 5) Se canceló la cantidad de $55,000.00 a la Sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V., por productos recibidos derivados del contrato 407/2014, dichos pagos fueron

respaldos con las Actas de Recepción respectivas de fecha 03 de diciembre de 2014 y 12 de diciembre de 2014, las cuales han sido firmadas únicamente por el Administrador de Contrato, faltándoles el nombre y firma del Representante de la Sociedad antes referida.

7. Recomendación

Sin recomendaciones de Auditoría.

8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de auditoria

AUDITORÍA INTERNA

Al verificar y darle seguimiento a informes de auditoría interna relacionados con el Examen Especial que se audita, al consultar con el Gerente de Auditoria Interna, este dio respuesta por escrito, en la cual según nota Ref GAI-108/2019 de fecha 9 de julio de 2019 responde que no se realizó auditoria Interna sobre el procedimiento de la Contratación de Ventura Sosa para realizar auditoria de Gestión, no estando en el plan de trabajo de 2014 y 2015 dicho procedimiento.

Cabe mencionar que el Sr. Ministro giro Instrucciones para que se realizara una "Verificación del tiempo de respuesta de tramites de usuarios externos en diferentes áreas del MINEC," realizada en julio de 2014, de la cual se entregó un informe dirigido al Sr. Ministro de Economía, cabe aclarar que este no fue un informe de auditoría el que se realizó, fue un reporte sin formato de una auditoria

AUDITORIA EXTERNA

No se o encontró indicio de la contratación de una auditoria externa para este proceso de denuncia ciudadana.

9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Se revisó el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Economía (MINEC), periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y no se encontraron recomendaciones de auditoría relacionadas con el objeto de revisión del presente Examen Especial; en cuanto a los Informes correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2017; al momento de la fase de ejecución de la presente auditoria, éstos aún no habían sido emitidos, por lo que las posibles recomendaciones contenidas en dichos Informes, no ha sido objeto de seguimiento.

10. Párrafo Aclaratorio.

Este informe se refiere específicamente al Examen Especial al Ministerio de Economía (MINEC), en relación al proceso de selección y contratación a favor de la sociedad ventura Sosa, S.A. de C.V. para la ejecución del Proyecto diagnostico operativo de los

tramites en colas de las dependencias estratégicas por el periodo del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2015", por lo que, no emitimos opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros en su conjunto; el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de noviembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Siete

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que no contiene información confidencial que haya sido testada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.